



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 28 ABR 2015

**VISTO:** El Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 6424 – EC, año 2015 caratulado “S/ LEY 959 ARTICULO 27” y

**CONSIDERANDO:**

Que se analiza a través de las actuaciones del Visto la posibilidad de articular una herramienta de financiamiento de pesos ciento ochenta y dos millones (\$ 182.000.000), para afrontar la situación que atraviesa el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), respecto de la demora en los pagos de haberes jubilatorios y la atención asistencial.

Que el expediente fue promovido desde el Ministerio de Economía, mediante Nota N° 40/15, Letra M.E. (fs. 22), que solicitó la intervención del señor Contador General de la provincia, a fin de que se elaborare un informe técnico que permita determinar el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno provincial, en el marco de la autorización conferida mediante la Ley provincial N° 959, de conformidad con las exigencias normadas en sus similares N° 495 y N° 487 y de los artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial.

Que según lo expresado en la nota citada, la suma de pesos ciento ochenta y dos millones (\$ 182.000.000) se destinaría a la cancelación de la deuda consolidada con el Ente previsional referido y a los efectos de la estimación requerida, señaló el señor Ministro de Economía, que deberá tenerse en cuenta que el instrumento financiero pretendido es un préstamo, con un plazo mínimo de amortización de entre doce (12) y sesenta (60) meses, a una tasa de interés que no podrá superar las prevaecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959.

Que mediante Informe del Contaduría General N° 186/15 (fs. 23/26), en orden a la intervención solicitada por el Ministro de Economía, se concluyó que en base a las consideraciones generales y particulares, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento, considerando que no supera el tope constitucional establecido. Se destaca asimismo, que el nivel de endeudamiento se determina por la relación de los servicios de la deuda respecto de los recursos corrientes, por lo que no se incluye a la deuda flotante.



Que a continuación, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, que emitió el Dictamen S.L. y T. N° 228/15, a través del cual se entendió que no existen obstáculos normativos a los fines de asumir por parte de la Provincia el endeudamiento en los términos propuestos.

Que remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, tomó intervención la Secretaría Contable del Tribunal, emitiéndose Informe Contable N° 74/15, Letra T.C.P. - S.C., en que se compartieron las conclusiones alcanzadas por el señor Contador General de la provincia.

Que posteriormente tomó intervención la Secretaría Legal a través del Informe Legal N° 76/2015, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que el artículo 70 de la Constitución provincial establece: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto ellos dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, lo que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”*.

Que los gastos de funcionamiento: *“son los necesarios para el normal funcionamiento de los servicios públicos durante el año; están referidos a prestaciones que el Estado recibe de sus agentes (funcionarios y empleados) o de terceros contractualmente vinculados con la administración, para proveerle bienes o servicios. Son tipos de gastos de operación: (i) sueldos y otras formas de remuneración del trabajo personal...”* (ATCHABAHIAN, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública*, La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 336).

Que la Ley 487 de Compromiso Fiscal de la Gestión Financiera provee una definición de este tipo de gastos en su artículo 6°, en tanto dispone: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 101



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

*sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes...”.*

Que la Ley 959 habilita al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública para afrontar el pago de *deuda consolidada*, cual es precisamente el objeto de las presentes actuaciones.

Que de conformidad con el análisis efectuado por el área Contable de este Tribunal, no se encontrarían excedidos los límites cuantitativos establecidos por el artículo 70 de la Constitución Provincial y, atento a la naturaleza de “*deuda consolidada*” para cuya cancelación se estaría tomando el empréstito en cuestión, no existirían contraposiciones respecto de la citada norma constitucional ni de lo establecido por la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera.

Que por lo tanto no se advierten obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto de las actuaciones bajo examen.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 inciso i), 26 y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Aprobar el Informe Contable N° 74/15, Letra T.C.P. - S.C. y el Informe Legal N° 76/2015, Letra T.C.P. - S.L.

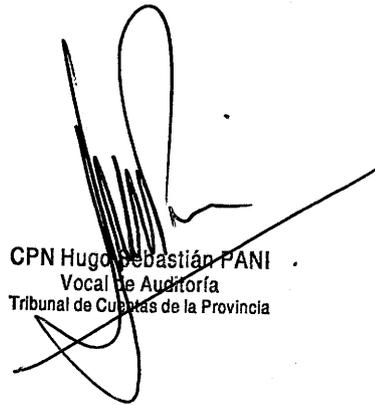
**ARTICULO 2°:** Hacer saber a la señora Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS y al señor Ministro de Economía, Lic. Osvaldo J. MONTI, que no se advierten obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto del Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 6424 – EC, año 2015, caratulado “*S/LEY 959 ARTICULO 27*”.

**ARTICULO 3°:** Notificar a la señora Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS y al señor Ministro de Economía, Lic. Osvaldo J. MONTI, mediante la remisión del Expediente referido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal.

**ARTÍCULO 5º:** Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA Nº 101/2015.**



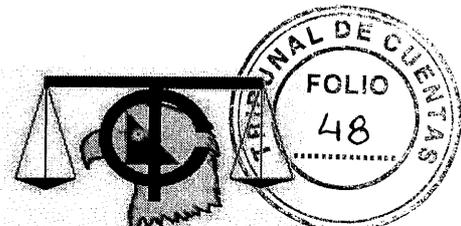
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

## INFORME CONTABLE N° 074 /15

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 20 de Abril de 2015

SR.

PRESIDENTE del

TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. Miguel LONGHITANO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**REF.: Expte. N° 6424/EC/2015 "S/LEY 959 ART 27"**

**MONTO: \$182.000.000,00.-**

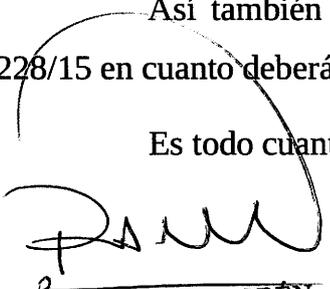
Nos dirigimos a Ud., en relación al expediente de referencia, en el cual se tramita solicitar una herramienta de financiamiento, para afrontar la urgente situación que actualmente padece el IPAUSS, en la demora de los pagos jubulatorios y la atención asistencial, con el siguiente análisis:

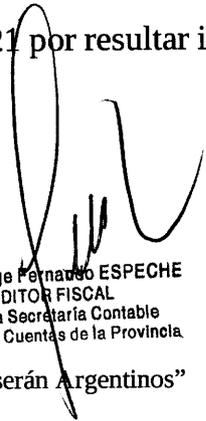
- 1 A fs. 23/38 se adjunta el informe 186/15 de la Contaduría General, intervenido por el CP. Maldones Daniel y la CP. Cejas Adriana Directora de deuda pública
- 2 A fs. 44 obra el dictamen legal de la SLT N° 228/15 del Dr. Fernando Andrés VERA, subsecretario Legal y Técnico.

Esta Secretaria Contable se refiere exclusivamente a los aspectos contables y económico, sin emitir opinion sobre los aspectos legales de la cuestión, con relación a lo expresado en los parrafos anterior, se comparte lo informado por la contaduria general, atento la documental aportada y el análisis realizado por dichos profesionales.

Así también se reitera lo solicitado por la S.L.y T. en Dictamen N° 228/15 en cuanto deberán ser reemplazadas las fojas 2 a 21 por resultar ilegibles.

Es todo cuanto se informa en esta instancia.

  
C.P. Rafael A. CHOREN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Prosecretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.  
PRESIDENCIA - USHUAIA, 20 ABR 2015.

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL  
ENTRO 21 ABR 2015  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Informe Legal N° 76/2015

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Exptes. N° 6424 – EC, año 2015

Ushuaia, 22 de abril de 2015

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de la Gobernación de la provincia, caratulado: “S/ *LEY 959 ARTICULO 27*”, con Informe Contable N° 74/15, Letra T.C.P.-S.C., a fin de que se emita Dictamen Jurídico respecto de la posibilidad de articular una herramienta de financiamiento de pesos ciento ochenta y dos millones (\$ 182.000.000), para afrontar la situación que atraviesa el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), relativa a la demora en los pagos de haberes jubilatorios y la atención asistencial.

**ANTECEDENTES**

Las actuaciones fueron promovidas desde el Ministerio de Economía, mediante Nota N° 40/15, Letra M.E. (fs. 22), que solicitó la intervención del señor Contador General de la provincia, a fin de que se elaborare un informe técnico que permita determinar el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno provincial, en el marco de la autorización conferida mediante la Ley provincial N° 959, de conformidad con las exigencias normadas en sus similares N° 495 y N° 487 y de los artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial.

Según lo expresado en la nota citada, la suma de pesos ciento ochenta y dos millones (\$ 182.000.000) se destinaría a la cancelación de la deuda consolidada con el

Ente previsional referido y a los efectos de la estimación requerida, señaló el señor Ministro de Economía, que deberá tenerse en cuenta que el instrumento financiero pretendido es un préstamo, con un plazo mínimo de amortización de entre doce (12) y sesenta (60) meses, a una tasa de interés que no podrá superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959.

Seguidamente, mediante Informe del Contaduría General N° 186/15 (fs. 23/26), en orden a la intervención solicitada por el Ministro de Economía, se concluyó que en base a las consideraciones generales y particulares, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento, considerando que no supera el tope constitucional establecido. Se destaca asimismo, que el nivel de endeudamiento se determina por la relación de los servicios de la deuda respecto de los recursos corrientes, por lo que no se incluye a la deuda flotante.

A continuación, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, que emitió el Dictamen S.L. y T. N° 228/15, a través del cual se entendió que no existen obstáculos normativos a los fines de asumir por parte de la Provincia el endeudamiento en los términos propuestos.

Remitidas que fueran las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, tomó intervención la Secretaría Contable del Tribunal, emitiéndose Informe Contable N° 74/15, letra T.C.P. - S.C., en que se compartieron las conclusiones alcanzadas por el señor Contador General de la provincia.

## **ANÁLISIS**

Cabe tener presente en este punto, que esta Secretaría Legal ya se expidió en oportunidad de haberse sancionado la Ley provincial N° 943, sancionada el 22 de agosto de 2013, a través del Informe Legal N° 37/2014, en que se tuvo en cuenta que el artículo 70 de la Constitución provincial establece: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, lo que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

*empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.*

También en esa ocasión se dijo respecto de los gastos de funcionamiento: *“son los necesarios para el normal funcionamiento de los servicios públicos durante el año; están referidos a prestaciones que el Estado recibe de sus agentes (funcionarios y empleados) o de terceros contractualmente vinculados con la administración, para proveerle bienes o servicios. Son tipos de gastos de operación: (i) sueldos y otras formas de remuneración del trabajo personal...”* (ATCHABAHIAN, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública*, La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 336).

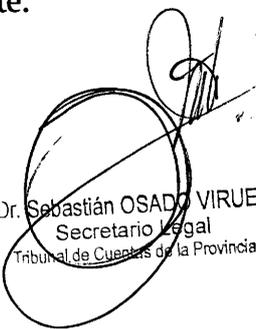
Señaló también en ese Informe Legal el Dr. Gustavo MARCHESE que la Ley 487 de Compromiso Fiscal de la Gestión Financiera provee una definición de este tipo de gastos en su artículo 6º, en tanto dispone: *“De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes...”*

Ahora bien, a diferencia de lo que ocurría con la operatoria examinada en aquella intervención y que motivó el dictado del Acuerdo Plenario N° 2463, en que se indicó que ya se encontraba vencida la autorización para contraer empréstitos otorgada por la Ley 943, cabe tener presente que la Ley 959 habilita al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública para afrontar el pago de *deuda consolidada*, cual es precisamente el objeto de las presentes actuaciones.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que, de conformidad con el análisis efectuado por el área Contable de este Tribunal, no se encontrarían excedidos los límites cuantitativos establecidos por el artículo 70 de la Constitución Provincial y que, atento a la naturaleza de “*deuda consolidada*” para cuya cancelación se estaría tomando el empréstito en cuestión, opino que no existirían contraposiciones respecto de la citada norma constitucional ni de lo establecido por la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera.

Por lo tanto no encuentro obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto de las presentes actuaciones y las remito con el proyecto de acto administrativo cuya suscripción estimo pertinente.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia